

LA SOCIEDAD MERCANTIL EN EL ENTORNO DE LOS GRUPOS FINANCIEROS.

*Alfonso Solís Techachal.*²³³

Sumario: 1.- La Sociedad Mercantil Ante La Globalización. 2.- Ámbito Nacional. 3.- Ámbito Internacional. 4.- Los Grupos Financieros. Bibliografía.

Palabras Clave: Sociedad Mercantil, Globalización, Comercio, Sociedades Innominadas, Derecho Mercantil, Sociedad Controladora.

1.- La Sociedad Mercantil ante la Globalización.

El comercio en la actualidad, es sin lugar a duda, el motor de la economía internacional, este se desarrolla en dos grandes ámbitos, el nacional y el internacional, por cuanto a las personas que realizan actos de comercio se encuentran las personas físicas y las personas morales, el marco jurídico en el cual se desarrollan ambas es amplio en ambos ámbitos, pues ante todo deben ajustar sus actos a las leyes que al respecto se encuentran vigentes en los espacios territoriales en los cuales desarrollan su actividad.

2.- Ámbito Nacional.

Debemos recordar que aquella persona que haga del comercio su actividad habitual se rige por las leyes del comercio, esto significa que partiendo del principio constitucional que protege los derechos humanos, antes llamadas garantías individuales; es derecho de las personas dedicarse a la actividad que mejor le convenga siempre y cuando sea Lícita.

En este marco la ley General de Sociedades Mercantiles establece a las sociedades mercantiles que podrán realizar actividades de comercio y regula de manera clara los requisitos

²³³ Abogado y Asesor financiero en: temas legales, contratos mercantiles nacionales e internacionales; dictamen y elaboración de los mismos.

para su constitución y funcionamiento, por lo que además establece como serán los órganos de administración, actuar, interno y externo, es decir, las formas de administración y el cumplimiento de su objeto social, las facultades que deberán tener las personas Físicas que actúen a nombre y representación de la sociedad y los alcances de los mismos.

Independientemente de ello, la misma legislación establece los casos en que la persona moral se extinguirá y liquidara, así como las formas de practicar la liquidación.²³⁴

Debemos recordar que existen otras sociedades mercantiles que no se encuentran contempladas en la ley General de Sociedades Mercantiles, sino en Leyes especiales, como lo es la ley de Sociedades Cooperativas y no por ello carecen de legitimidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos de constitución a que se refiere la ley General de Sociedades Mercantiles.

Por lo anterior también existen sociedades innominadas, es decir, aquellas que pese a que no están nombradas en el artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero que cumplen con los requisitos de constitución, serán legítimas y por consiguiente reconocidas para actuar legalmente en actos de comercio.

Cubierto el requisito antes citado, debemos considerar las obligaciones que todo comerciante habitual, debe reunir para tener la calidad de comerciante y es sujetarse a las reglas que para tal efecto establece el código de Comercio y que a saber son:

- Contar con un Domicilio
- Hacerse Publicidad
- Estar inscrito en el Padrón de Comerciantes
- Llevar un registro de las operaciones que realice
- Conservar la correspondencia relacionada con su negocio.
- Contar con un apoderado con facultades suficientes para responder por los actos de los Comerciantes.²³⁵

En el ámbito nacional toda empresa debe además estar protocolizada ante Fedatario Público, bien sea Notario Público o Corredor Público, además de estar inscrita en la sección propiedad del Registro Público perteneciente al domicilio social de la sociedad, sin que ello sea una limitante para poder establecer sucursales dentro del territorio nacional.

²³⁴ Ley General Sociedades Mercantiles.

²³⁵ Código de Comercio.

Cumplir con las formalidades que la ley establece no solo da legitimación a las sociedades mercantiles, sino da publicidad a sus actos y además permite que surtan efectos ante terceros en el ámbito nacional.

También todo comerciante en el ejercicio de su actividad podrá establecer factores y dependientes, figura regulada por el derecho mercantil en el Código de Comercio, lo cual implica que sin ser precisamente socios, si como empleados de la empresa, puedan realizar ciertos y determinados actos de comercio por cuenta y riesgo del comerciante y por consiguiente solo obligaran al comerciante y no al empleado y dependiente.²³⁶

La sociedad en el ejercicio de su objeto social, podrá designar distintos apoderados, de acuerdo a las funciones que requieran para lograr un mejor funcionamiento, para lo cual podrá otorgar:

- Poder para Pleitos y Cobranzas
- Poder para actos de Administración
- Poder para actos de Dominio.
- Poder cambiario.

Por mencionar los principales debiendo recordar que existen poderes Generales, especiales, revocables, irrevocables, mancomunados e individuales.

3.- Ámbito Internacional

La era moderna, considerada así la que se desarrolla a partir de la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días, pues sin lugar a duda el desarrollo de los medios de comunicación como son las vías terrestres, aéreas, la televisión. La telefonía, la computación, internet y la proliferación de las llamadas redes sociales, han sido un fuerte detonantes para lograr la comunicación que hoy es parte de nuestro diario vivir.

Es claro que estos avances en la comunicación han logrado ejercer una gran influencia en el comercio, pues otro elemento detonante para el comercio lo ha sido los bloques comerciales que se han formado en el planeta, el cual no tiene fronteras y estos han sido llamados tratados de libre comercio, por lo cual el tráfico de mercaderías ha terminado por superar o rebasar las expectativas de comercio nacional, volviendo a las Sociedades mercantiles en un elemento más de la

²³⁶ Código de Comercio.

Globalización, por lo cual el derecho internacional público ha debido evolucionar, al igual que las empresas que han visto crecer sus mercados y clientes potenciales en el globo terráqueo de una forma por demás importante.

Ante este panorama el derecho Internacional Privado a debido adecuar algunos términos que tradicionalmente se consideraban solo aplicables a las personas físicas, que incluso se consideraban atributos de las personas individuales y que ahora deben ser tomadas en consideración, tales conceptos son el de Nacionalidad y Domicilio.

Paralelo a esta cambio evolutivo han surgido necesidades para regular el correcto funcionamiento de las empresas de capital extranjero en México y empresas Mexicanas en el mundo, por lo cual el traslado de personas, capitales, tecnología, mercaderías y propiedad intelectual e industrial resultan ser factores importantes y determinantes en el buen actuar y funcionamiento de las empresas que actúan en el mundo global.

Este interactuar, es decir, la firma de tratados de libre comercio que traen consigo el vertiginoso trafico de capitales, tecnología y mercancías, todo dentro del ámbito del comercio en el cual se desarrollan las empresas globales ha provocado, que la legislación se adecue a los formas ágiles en las que se realiza el comercio, dando origen a los llamados Métodos alternativos en la solución de controversias, que han sido considerados como una forma en la que los comerciantes han de resolver sus diferencias en cuanto al cumplimiento, interpretación y solución de los contratos mercantiles, que celebran en cumplimiento a su objeto social.²³⁷

Las leyes que rigen, luego entonces, a las sociedades en el mundo global han de ser las propias que cada país en estricta armonía con los tratados internacionales, el derecho internacional privado, la Ley de inversión extranjera, Ley General de Sociedades mercantiles, Ley de Navegación, Ley de Puertos, solo por mencionar a las principales.

Es de considerarse que existen además organismos internacionales que son rectores de ciertos y determinados organismos como los es la Organización Multilateral de Garantía de Inversión. Dependiente del banco mundial, que además de procurar la inversión extranjera, asesora al empresario, soluciona conflictos y gestiona los seguros para ciertos y determinados países que han de invertir en otros países con características peculiares.

²³⁷ Código de Comercio.

4.- Los Grupos Financieros.

Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución y funcionamiento de grupos financieros. Estas autorizaciones serán otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, en virtud de los integrantes del grupo que pretenda constituirse, de las Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores, y de Seguros y Fianzas.²³⁸

Por su naturaleza, dichas autorizaciones serán intransmisibles.

Los grupos a que se refiere la presente Ley estarán integrados por una sociedad controladora y por algunas de las entidades financieras siguientes: almacenes generales de depósito, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, sociedades operadoras de sociedades de inversión, distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro y sociedades financieras de objeto múltiple. El grupo financiero podrá formarse con cuando menos dos de las entidades financieras señaladas en el párrafo anterior, que podrán ser del mismo tipo. Como excepción a lo anterior, un grupo financiero no podrá formarse sólo con dos sociedades financieras de objeto múltiple.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar que otras sociedades puedan formar parte de estos grupos.

Lo anterior implica que no solo las empresas filiales pueden ser, las originalmente mencionadas, sino que la autoridad reguladora se reserva el derecho a autorizar que otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, puedan formar parte de los grupos financieros y sean parte de las controladoras.

Esto obliga a las sociedades mercantiles, tanto nominadas como innominadas a que en el caso de integrarse a un grupo financiero a recurrir a la celebración de actas de asamblea extraordinaria, modificando entre otros, el objeto social, la composición del paquete accionario, cláusula de admisión de extranjeros, según sea el caso y sobre todo someter a la aprobación y autorización de la autoridad revisora y supervisora, el acta constitutiva y sus reformas, para que sean aprobadas y autorizado en su caso que la sociedad mercantil sea incorporada al grupo financiero.

²³⁸ Ley que Regula los Grupos Financieros

Las solicitudes de autorización para constituirse y funcionar como grupo deberán presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acompañadas de la documentación siguiente:

I.- Proyecto de estatutos de la controladora, que deberá contener los criterios generales a seguir para evitar conflictos de interés entre los participantes del grupo, así como la estipulación por la cual los socios aceptan el procedimiento que, para dar en garantía las acciones emitidas por la controladora.

II.-Relación de socios que constituirían la controladora y el capital que cada uno de ellos aportaría, así como de los consejeros y funcionarios de los dos primeros niveles que integrarían la administración;

III.- Proyecto de estatutos de las entidades financieras que integrarán el grupo respectivo. Tratándose de entidades ya constituidas, escritura otorgada ante notario público que contenga los estatutos vigentes, así como los proyectos de modificaciones que se efectuarían con motivo de la creación del grupo;

IV.-Proyecto del convenio de responsabilidades;

V.-Programa y convenios conforme a los cuales la controladora adquiriría las acciones representativas del capital pagado de las entidades financieras de que se trate, y

VI.-La demás documentación que, en su caso solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de todos los integrantes de cada grupo, deberá tenerlo una misma sociedad anónima controladora.²³⁹

Dicha controladora será propietaria, en todo tiempo, de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo.

Asimismo, estará en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de cada uno de los integrantes del grupo.

La sociedad controladora, tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo. En ningún caso la controladora podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del grupo.

²³⁹ Ley que Regula los Grupos Financieros.

La duración de la controladora será indefinida y su domicilio social se encontrará en territorio nacional.²⁴⁰

Resulta de especial interés para la constitución, supervisión y operación de una persona moral, que sea parte de un grupo financiero o pretenda pertenecer a uno de ellos, deberá adecuar su marco constitutivo a los lineamientos señalados en párrafos anteriores.

Bibliografía.

- Ley General Sociedades Mercantiles.
- Código de Comercio.
- Ley que Regula los Grupos Financieros.

²⁴⁰ Ley que Regula los Grupos Financieros.